

**ACUERDO No. 002-10 -03-2020**

**CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP).- JUNTA DIRECTIVA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito central.- diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020).**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Cooperativas de Honduras, recientemente fue reformada mediante Decreto Legislativo No. 146-2019 de fecha 23 de diciembre de 2019 y publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 35,146 de fecha 11 de enero del año 2020.

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 26 y 32 de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformados mediante el Decreto Legislativo No. 146-2019 antes mencionados, estableciéndose que tanto los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia deben durar en sus funciones tres (3) años y pueden optar a cargos directivos por tres (3) periodos consecutivos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 transitorio de la reforma de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece que en un plazo de noventa (90) días hábiles, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a propuesta del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), debe adecuar el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que dado que actualmente se está elaborando la reforma del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras y que las cooperativas deben celebrar sus asambleas Generales Ordinarias en las cuales elejiran a sus Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia y en el presente año existe la peculiaridad que muchos de estos cuerpos directivos, tienen 2 periodos consecutivos, y la reforma del artículo 26 de la Ley de Cooperativas de Honduras pueden optar a un tercer periodo consecutivo, para lo cual deberán someterse a la votación y obtener dos terceras 2/3 partes de la Asamblea General sea en primera o segunda convocatoria.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), tiene entre otras atribuciones la de dictar resoluciones de carácter general y particular y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente y con el fin de definir los procedimientos para elección de los miembros de las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia que opten a participar en la elección para un tercer periodo consecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) Constitución de la República; 2) ...3)...4)...5)...Las Leyes Especiales y Generales vigentes de la República; 6)...7) Los demás Reglamentos Generales y Especiales.



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 32 reformado de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que para ser miembro de Junta de Vigilancia se requiere los mismos requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, por ende al exigirse en el artículo 26 reformado de la Ley de Cooperativas de Honduras que en el caso de optar a un tercer periodo para los miembros de Junta Directiva, la votación debe realizarse por las dos terceras partes de la Asamblea General sea esta en primera o segunda convocatoria; tal requisito aplica igualmente a los miembros que aspiren a un tercer periodo de la Junta de Vigilancia.

**POR TANTO:** La Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 334 y 338 de la Constitución de la Republica; 116 de la Ley General de la Administracion Publica, 23, 24, 25 y 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 26, 32, 93, 96 literales a) y k) de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decretos Legislativos Nos.174-2013 y 146-2019.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar los procedimientos para eleccion de los miembros de las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia que opten a ser electos por un tercer (3) periodo consecutivo, de la forma siguiente:

**Procedimiento:**

1. Los Directivos, sean de Junta Directiva o Junta de Vigilancia que han ostentado dos periodos consecutivos a partir de la Reforma del Decreto Legislativo No. 174-2013 y que así lo deseen, deben someterse a votación por las dos terceras partes de los cooperativistas presentes, de no obtener las 2/3 partes queda fuera del proceso y se debe abrir nuevamente las propuestas con otros candidatos.
2. Los cooperativistas que opten por primera o segunda vez a un cargo de Junta Directiva o Junta de Vigilancia, deben someterse a votación y obtener mayoría; para ser electos. En el caso de segunda convocatoria deberán obtener 2/3 partes de los votos presentes para resultar electos.
3. La Asamblea General Ordinaria puede proponer la elección para un primer periodo o la reelección para un segundo o tercer periodo de cualquier directivo, por Unanimidad, para lo cual se deberá seguir el procedimiento de las normas parlamentarias y contar con la totalidad de los votos de los cooperativistas presentes.



4. Los Directivos que actualmente estén venciendo su periodo, pueden optar a cualquier cargo dentro de la misma Junta en la cual cese su periodo, en caso de querer optar a un cargo en la otra Junta, debe haber transcurrido un año de haber cesado en su cargo.

**SEGUNDO:** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 32 de la Ley de Cooperativas de Honduras, las personas que hayan ejercido dos (2) periodos consecutivos a partir del Decreto No. 174-2013 de fecha 1 de septiembre de 2013, solo pueden optar a un periodo más, independientemente al cargo al que aspiren.

**TERCERO:** Dado que las reformas de la Ley de Cooperativas de Honduras se encuentran vigentes a partir del 11 de enero del 2020 y a la fecha no se ha emitido las reformas del Reglamento de dicha Ley, es procedente aplicar la reelección por un tercer periodo.

**TERCERO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata. Y deberá publicarse en la página web del CONSUCOOP.

**COMUNIQUESE.**

  
**JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ ESPINAL**  
**PRESIDENTE**  
**JUNTA DIRECTIVA**  


  
**PEDRO JOSÉ AGUILAR**  
**SECRETARIO**  
**JUNTA DIRECTIVA**  
